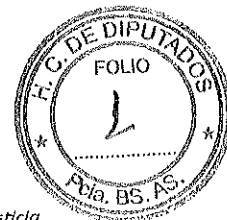




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3430 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º. Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación que designe, implementará un Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2º. Objeto. El Programa estará destinado a facilitar la refinanciación y cancelación de deudas de consumo de personas humanas residentes en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren en situación de vulnerabilidad financiera, mediante el acceso a líneas de crédito especiales - otorgadas por las entidades financieras que adhieran al mismo-, con el fin de reducir la carga financiera de los hogares, prevenir situaciones de exclusión crediticia, promover la regularización de deudas existentes y contribuir a la estabilidad económica de las familias residentes en territorio provincial.

Artículo 3º. Beneficiarios. Podrán acceder al programa las personas humanas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Registren deudas originadas en tarjetas de crédito y/o préstamos personales otorgados exclusivamente por entidades financieras.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3730

126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

b) Se encuentren calificadas en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina en Situación 2, exclusivamente para obligaciones con atraso entre sesenta (60) y noventa (90) días, o en Situación 3, con atrasos entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, al 1° de junio de 2026 o la fecha que establezca la reglamentación.

c) Posean ingresos mensuales del grupo familiar inferiores a diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

d) Acrediten que los compromisos mensuales derivados de las deudas alcanzadas representan más del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales del grupo familiar.

e) Cuenten con domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con una antigüedad mínima de dos (2) años.

Artículo 4°. Destino exclusivo. Los créditos otorgados por las entidades bancarias adheridas y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tendrán como único destino la cancelación o refinanciación de las deudas originadas con la propia entidad y los créditos contraídos por sus clientes con cualquier otra entidad bancaria regulada por el Banco Central de la República Argentina.

En este último supuesto, las entidades bancarias podrán definir los requisitos crediticios que deberán cumplir los beneficiarios previstos por el artículo 3°, respetando las condiciones crediticias definidas en el artículo 5°.

Artículo 5°. Características de los préstamos. Los otorgados en el marco del Programa deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

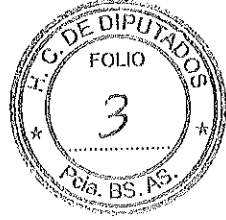
a) Tasa Nominal Anual fija máxima del treinta y cinco por ciento (35%).

b) Plazo mínimo de devolución de veinticuatro (24) meses.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3430 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Las entidades financieras adheridas podrán ofrecer condiciones más favorables para los beneficiarios que las previstas en la presente Ley, las cuales solo serán válidas si cuentan con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°. Vigencia. Las personas humanas alcanzadas por la presente Ley podrán solicitar la línea especial de crédito en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde la implementación de la misma.

Artículo 7°. Sujetos excluidos. No podrán acceder al Programa:

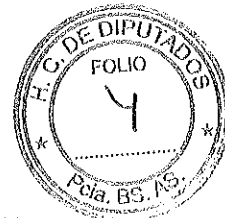
- a) Titulares de más de un (1) inmueble.
- b) Propietarios de vehículos automotores con una antigüedad menor a cinco (5) años, excepto aquellos destinados a actividades laborales debidamente acreditadas.
- c) Titulares de embarcaciones, aeronaves o bienes suntuarios sujetos a registro.
- d) Tenedores de activos financieros (plazos fijos, títulos, bonos, cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, acciones, moneda extranjera u otros) que excedan el total de la deuda reclamada.
- e) Toda persona humana que haya realizado operaciones de compra de divisas durante el período que se hayan generado los compromisos reclamados.

Artículo 8°. Banco de la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación podrá acordar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires su adhesión al Programa, en el marco de su Carta Orgánica, Decreto-Ley N° 9434/79 y sus modificatorias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3730 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Asimismo, podrá promover, en acuerdo con dicha entidad, la implementación de líneas especiales de crédito destinadas a emprendedores y trabajadores no registrados que registren deudas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires al 1° de agosto de 2026, o a la fecha que establezca la reglamentación, con un atraso mayor a sesenta (60) días y menor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 9°. Adhesión. Se invita a adherir al Programa a las entidades financieras bancarias y no bancarias autorizadas conforme a la normativa vigente, que otorguen préstamos destinados a la refinanciación de las deudas comprendidas en la presente Ley. En todos los casos, los créditos ofrecidos por las entidades adheridas deberán cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Ley.

Artículo 10°. Beneficio fiscal. Las entidades financieras adheridas al Programa gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado respecto de los ingresos provenientes de los intereses devengados por los préstamos otorgados en el marco de la presente Ley, siempre que dichos créditos cumplan con las condiciones establecidas en la misma.

La reglamentación establecerá las condiciones, procedimientos y mecanismos de control necesarios para la aplicación del beneficio.

Artículo 11°. Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mecanismos presenciales y digitales para la inscripción, evaluación, seguimiento y consulta de los trámites vinculados al programa.

Artículo 12°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 13°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

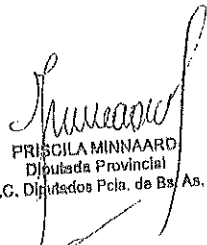


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más




DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PRISCILA MINNAARD
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Recientemente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entro en vigencia el Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal, establecido por la ley 6959.

La normativa, tiene por objeto facilitar la regularización de las deudas de consumo de los hogares mediante una línea de crédito especial otorgada por las entidades que adhieran al Programa, destinada exclusivamente a cancelación o refinanciación de saldos impagos originados en liquidaciones de tarjetas de crédito y préstamos personales.

Además del Banco Ciudad –obligado por la Ley-, a la fecha de adhirieron los siguientes Bancos Santander, ICBC, Supervielle, Credicoop, Comafi, BBVA, Galicia, Piano y Macro.

El Programa, fija para los adherentes un plazo mínimo de devolución de 24 meses y una Tasa Nominal Anual (TNA) fija que no puede superar el 35%, aunque cada entidad, siempre con acuerdo de la Autoridad de Aplicación, puede ofrecer condiciones más favorables.

Fija además, los requisitos para acceder y determina quienes no pueden hacerlo.

La herramienta en cuestión merece ser analizada por ésta Legislatura, en aras coadyudar a la crítica situación que padecen miles de familias bonaerenses como consecuencia de endeudamientos financieros.

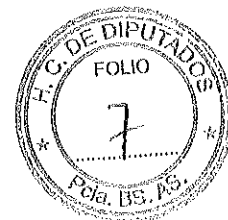
Esa es la intención del presente.

De acuerdo a datos oficiales del Banco Central (BCRA), en junio el endeudamiento tuvo una leve baja que pasó del 7,7% al 7,6% del total de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 3730 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

cartera de préstamos desembolsados por los bancos al sector privado, por lo cual cortó una racha alcista de 19 meses.

No obstante, los niveles de irregularidad entre las familias se mantuvieron estables (12,8%) y la morosidad en préstamos personales escaló al 16,3%.

En territorio provincial, un documento de trabajo del Defensor del Pueblo Adjunto de la Provincia, Walter Martello – sintetizado por Infonoroeste en su edición del 14.09.2026-, releva el endeudamiento de los hogares distrito por distrito.

Si bien concluye que la Provincia de Buenos Aires tiene cerca de 1,84 millones de personas en mora y una deuda impaga de \$6,49 billones, hace especial mención a que *“Cuando la mira municipio por municipio, aparece el problema real: hay distritos del conurbano donde el sistema de crédito dejó de funcionar como herramienta y pasó a funcionar como trampa...esa foto es la que necesitamos para poder intervenir a tiempo”*.

Destaca entonces que los resultados el estudio ubicaron en lo más alto de la cúspide a José C. Paz (32,86% de mora monetaria), Presidente Perón (32,73%), Florencio Varela (32,48%), Malvinas Argentinas (31,34%) y San Vicente (29,92%), seguidos por Ezeiza, Moreno, Merlo, Esteban Echeverría y Berazategui. La Plata, con 15,61%, marca el valor más bajo entre los distritos con dato recuperado.

Es decir, la Provincia es parte del fenómeno nacional, y algunos de sus distritos lo sufren particularmente.

Por otro lado, recientemente el diario El Día de La Plata –nota Editorial del 14.09.2026- informa que *“los bancos concentran la mayor parte del financiamiento familiar, con el 85,4% del crédito, equivalente a \$84,9 billones”*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 3730 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

(fuente: Monitor Mensual de Crédito a las Familias elaborado por Eco Go y la Universidad Austral, datos a julio 2026).

El tema también está en la agenda de la Cámara de Diputados de la Nación, donde está prevista una sesión para tratar iniciativas al respecto.

Independientemente de ello, de las medidas que pudiera tomar el Banco de la Provincia de Buenos Aires en función de las normas que lo rigen, de las que adopte el Poder Ejecutivo, o de las iniciativas que vinculadas con la educación financiera venimos proponiendo desde la época de la pandemia, la propuesta que elevamos a vuestra consideración, se encuentra plenamente en concordancia con las facultades de éste órgano legislativo y son plenamente compatibles con las atribuidas a los correspondientes a su vez, a la administración general.

En atención a lo expuesto, es que pedimos la aprobación del presente.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PRISCILA MINNAARD
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires